

Ciudad de México, 13 de octubre de 2022.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muy buenas tardes. Abrimos esta Sesión Pública Presencial de la Sala Regional Especializada, después de una temporada compleja que todavía no logramos brincar al 100 por ciento, pero que ya existen condiciones que nos permiten reanudar en esta presencialidad, nos encontramos con mucho gusto, no solamente con las personas que colaboran aquí con nosotros, sino que también con quienes nos hacen favor de seguirnos a través de las redes esperando que este comienzo o este nuevo comienzo que sea realmente una señal de que estamos casi al final o caminando casi al final de este difícil proceso en el que hemos estado en México y en el mundo esperamos que así sea.

Les doy la bienvenida a todos, magistrado Espíndola, magistrada Villafuerte.

Señor secretario, le pediría que, por favor, para comenzar nos informe.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Buenas tardes.

Magistrado presidente, le informo que hay quórum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes las tres magistraturas que integran el Pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 151, 176 a 178, y los de órgano local 37 y 38, todos de 2022, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, secretario.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el orden del día.

Si estuviéramos de acuerdo, les pediría que lo manifestáramos en votación económica.

Muchísimas gracias.

Se aprueba el punto, señor secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Tomo nota, señor.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Para comenzar, magistrada, magistrado, tenemos asuntos de revocación de mandato que como en otras ocasiones, si ustedes estuvieran de acuerdo, los presentaríamos de manera conjunta son un asunto de la ponencia del magistrado Espíndola, otro de la magistrada Villafuerte. Y le pediríamos a la secretaria Carla Elena Solís Echegoyen que nos haga el honor de inaugurar estas sesiones presenciales y nos ayude dando cuenta con ambos proyectos, por favor.

Secretaria de estudio y cuenta Carla Elena Solís Echegoyen: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador de órgano local número 37 del año en curso, promovido por el Partido Acción Nacional en contra del gobernador, el secretario de gobierno y la alcalde de Ahome, todos del estado de Sinaloa, por la supuesta indebida promoción de la revocación de mandato, vulneración a los principios de neutralidad e imparcialidad y el uso indebido de recursos públicos que de acuerdo con el denunciante se cometieron en el contexto del citado proceso.

En cuanto al gobernador de Sinaloa se advirtió que las manifestaciones denunciadas correspondieron al evento denominado

de manera del 22 de marzo, al respecto del análisis de lo manifestado por el gobernador en el proyecto se propone la inexistencia de la vulneración a las reglas para la promoción de la revocación de mandato, ello toda vez que de las expresiones analizadas se realizaron en el contexto de publicación del Decreto de interpretación legislativa y correspondieron las respuestas directas a cuestionamientos de los medios de comunicación, así como hipótesis y ejemplificaciones de lo que estaba permitido o no durante el proceso de revocación de mandato.

Así, se concluye que no correspondieron a manifestaciones para promocionar la revocación de mandato ni de manera directa ni mediante equivalencias funcionales.

Por lo que hace al Secretario de Gobierno de Sinaloa, se propone la inexistencia de la infracción consistente en la indebida promoción de la revocación de mandato, toda vez que se advierte que no existen pruebas en el expediente que permitan acreditar los dichos o manifestaciones realizadas por el Secretario de Gobierno de Sinaloa para promocionar la revocación de mandato en favor del Presidente de la República.

Al respecto, debe destacarse que aun y cuando se certificaron tres datos periodísticos distintos, estas no muestran correspondencia en circunstancias de modo, tiempo y lugar.

En el caso del Alcalde de Ahome, Sinaloa, en relación con lo supuesto en el cual se dieron calcomanías para apoyar al Presidente de la República en el proceso de revocación de mandato, también se propone la inexistencia de dicha infracción, esto es así dado que únicamente fueron aportadas dos notas periodísticas en las cuales, si bien se advierte la fotografía del Alcalde, estas constituyen pruebas técnicas que tienen un carácter imperfecto y que por sí solas son insuficientes para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen, puesto que conforme a lo establecido en la jurisprudencia de la Sala Superior, solamente constituyen indicios, aunado a que estos indicios no guardan correspondiente ni tienen respaldo con algún otro elemento de prueba.

Por lo que al no existir la concurrencia de algún otro elemento con dichas notas, en el proyecto se propone tener por inexistente dicha conducta atribuida al referido Presidente municipal.

En consecuencia, al no acreditarse las conductas consistentes en la vulneración a las reglas para la promoción de la revocación de mandato por parte de los servidores públicos denunciados, en el proyecto se concluye que tampoco vulneraron los principios de imparcialidad y neutralidad, ni usaron indebidamente recursos públicos.

Finalmente, en la consulta se propone comunicar lo resuelto a la Sala Superior al ser un asunto relacionado con revocación de mandato.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de Procedimiento especial sancionador 38 del órgano local de este año, que se originó con la queja que presentó Morena contra Lía Limón García, Mauricio Tabe Echartea y Santiago Taboada Cortina, titulares de las alcaldías Álvaro Obregón, Miguel Hidalgo y Benito Juárez, respectivamente.

Así como María del Sagrario del Conde Valerio, Coordinadora de la Comunicación Social y María Antonieta Hidalgo Torres, Directora General del Desarrollo Social. Ambas de la demarcación Álvaro Obregón, por la supuesta difusión de propaganda gubernamental en la revocación de mandato, vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos derivado de la divulgación del Programa Social Estancias Infantiles el 7 de marzo, en las cuentas Twitter y Facebook de la alcaldesa y los alcaldes.

El proyecto propone la inexistencia de la difusión de propaganda gubernamental en la revocación de mandato, así como la vulneración a los principios constitucionales de imparcialidad, neutralidad y equidad atribuidas al titular de la alcaldía de Benito Juárez, porque son felicitaciones que el alcalde de Benito Juárez extiende a la alcaldesa de Álvaro Obregón, así como una recapitulación de sus actividades cuando se desempeñaron como diputado y diputada, sin mencionar alguna acción, programa o logro de su gobierno con la intención de generar personas adeptas.

También se pone en consideración la inexistencia de la promoción personalizada, porque del análisis integral de las publicaciones se advierte que aunque aparece la imagen y voz de las personas titulares de las alcaldías no refieren clara o expresamente al proceso revocatorio o a algún otro proceso electoral en particular ni se desprende una promoción individual o acciones del presidente de la República que pusieran en riesgo la revocación de mandato.

Asimismo, se plantea la inexistencia del uso indebido de recursos públicos, ya que de las constancias no se desprende su empleo para la elaboración y/o difusión de las publicaciones.

Por otra parte, la consulta considera la inexistencia de las infracciones atribuidas de la coordinadora de Comunicación Social y la directora general de Desarrollo Social de la alcaldía de Álvaro Obregón, porque no se acredita su responsabilidad, pues no se desprende que administren las redes sociales de la alcaldesa y tampoco se probó su participación en la elaboración y difusión de las publicaciones denunciadas.

Finalmente, se propone la existencia de la difusión de propaganda gubernamental en la revocación de mandato, así como la vulneración a los principios constitucionales de imparcialidad, neutralidad y equidad atribuidas a las personas titulares de las alcaldías Álvaro Obregón y Miguel Hidalgo, una vez que las publicaciones denunciadas se desprende la difusión de acciones, programas y logros de gobierno durante la veda del proceso revocatorio, sin que se advierta que se trata de alguna de las excepciones que contempla la ley, como son los servicios educativos y de salud o las necesarias para protección civil.

En consecuencia, se plantea dar vista a los órganos internos de control de las alcaldías de Álvaro Obregón y Miguel Hidalgo para que determinen lo que en derecho corresponda.

De igual manera, se propone registrar la sentencia en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores, así como instruir al secretario general de acuerdos de este órgano jurisdiccional, comunicar la determinación a la Sala Superior al ser un asunto que guarda relación con la revocación de mandato.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señora secretaria.

Si me permiten, voy a poner a consideración de este Pleno los asuntos en el orden de la cuenta.

El primero de ellos es del magistrado Espíndola, hablo del procedimiento local 37 de este año.

Un poco en el orden en el que siempre participamos, me permitiría hacer uso de la voz en primer lugar sólo para manifestar que estoy de acuerdo en su mayoría con el proyecto.

Lo que estamos analizando a partir de la cuenta que dio la secretaria es un asunto de revocación en donde hay funcionarios de Sinaloa que hacen una serie de manifestaciones relacionadas, en mi opinión, y así es como está planteado el proyecto no necesariamente con un impulso, con una propuesta de participar a favor o en contra del presidente de la república en esta etapa, sino más bien haciendo una serie de manifestaciones vinculadas con la posibilidad que tienen los funcionarios públicos de participar en este proceso y lo hacen a partir de esta idea o esta figura del decreto interpretativo que en su momento fue publicado por las autoridades.

Entonces, yo coincido con la propuesta que hace la ponencia en el sentido de que no hay este ejercicio de revocación cuando menos por cuanto hace al gobernador de Sinaloa y al secretario de gobierno del estado.

Tengo duda y me apartaré por cuanto hace al presidente municipal involucrado en este asunto, como bien dijo la señora secretaria hay un planteamiento relacionado con que hay un par de notas periodísticas en donde se hacen algunos comentarios relativos a que él pegó calcomanías en un cruceo dentro de la ciudad, calcomanías además en donde invitaba a favorecer o a participar a favor del presidente en este proceso y a diferencia de lo que se sostiene en la consulta yo considero que estas dos notas periodísticas sí nos aportan elementos indiciarios desde luego para considerar que esta acción realmente se

llevó a cabo y desde esta perspectiva me parece que a lugar a determinar que es una conducta infractora no solamente porque se establece qué fue lo que hizo porque hay fotografías, como se dijo en la cuenta, sino también porque hay coincidencia en el día, porque también hay algunos elementos para determinar en qué cruces de la ciudad fue donde se hizo esto y porque además al comparecer a este asunto el presidente municipal no niega haber hecho esta conducta, sino que lo que sostiene básicamente es que lo hizo en algún horario no laboral, en algún horario en el que no estaba prestando sus servicios, aunque aquí hay que tomar en cuenta que al ser titular de un órgano ejecutivo aún cuando sea municipal tiene este deber especial de cuidado y esta funcionalidad permanente en el desarrollo de sus tareas.

Entonces, desde esta lógica de manera muy respetuosa acompañaré el proyecto apartándome de esta última determinación de inexistencia y de ser el caso haré un voto concurrente para manifestar básicamente, desarrollar básicamente las razones que acabo de expresar para concluir que fue existente la conducta por cuanto hace a este funcionario.

Sería mi posicionamiento.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si gusta intervenir, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Sí. Muchas gracias.

Muy buenas tardes.

Bueno, siempre la emoción de vivir este Pleno en físico y eso significa que la pandemia está quedando atrás, no significa que haya terminado, pero la circunstancia que nos permita estar aquí y vernos como Pleno la primera vez en presencial, eso me da también la oportunidad de darles la bienvenida de alguna manera a este Pleno también.

Por supuesto, a quienes están aquí en la Sala, el hecho de que estemos aquí significa que estamos mejor y estaremos cada vez mejor, mejor y mejor.

Por supuesto, para quien nos sigue en redes, aquí estamos de vuelta en esta reapertura del Pleno. Muchísimas gracias de nuevo.

Ya no es un abrazo tan a la distancia, es un abrazo desde aquí de corazón. Muchísimas gracias.

Vamos a entrar en materia, después de esta emoción, es inevitable oigan, es inevitable estar aquí de vuelta.

En este asunto, magistrado, estoy de acuerdo con el asunto, con los planteamientos, de acuerdo con la inexistencia del Secretario de Gobierno porque me parece que, efectivamente, no tenemos elementos que nos revelen en forma clara, precisa llevar a cabo promoción de la revocación de mandato.

Coincido, presidente, en el tema del presidente municipal de Ahome, me parece que sí tenemos, sí podemos estructurar una concatenación de ciertos elementos porque él no lo niega, además también tenemos esto de la pena de las calcomanías y las calcomanía que él pegó pues tenían alusiones al voto por el presidente en la revocación de mandato.

En donde también me voy a apartar desde mi punto de vista, el Gobernador de Sinaloa también hizo algunas expresiones como que estaba de acuerdo, tenía un compromiso con la transformación que encabeza el Presidente, que no tiene por qué no hacerlo, apoya al 100 por ciento.

Tenemos certificadas expresiones claras desde mi punto de vista, de apoyo y de promoción bajo esta lógica a la revocación de mandato, cuando la única autoridad para hacerlo era el Instituto Nacional Electoral.

Así es que de esa forma yo coincido con los comentarios del presidente municipal y agregaría de mi parte la existencia por cuanto hace al gobernador de la entidad federativa.

Muchísimas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada, gracias a ti.

Magistrado ponente, le daría el uso de la voz, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente, magistrada Villafuerte.

Pues acompañar de alguna manera estas manifestaciones que han precedido en relación con este regreso a las actividades presenciales, bienvenidas y bienvenidos todos quienes nos acompañan.

Por supuesto es un gusto, un honor estar aquí y por primera vez participar de una sesión presencial y de esta reapertura del Pleno de la Sala Especializada.

Dicho lo anterior, quisiera pronunciarme en relación con el asunto que pongo a consideración del Pleno de esta Sala Especializada.

Pongo a consideración la inexistencia de las infracciones que han sido planteadas en la queja y en el procedimiento seguido ante la autoridad electoral.

Y fundamentalmente lo sostengo porque del cúmulo de pruebas que se exhibieron durante el procedimiento no se logra acreditar las infracciones que han sido denunciadas.

Es desde la perspectiva de mi ponencia que esto se sostiene, lo reitero, por supuesto, y finalmente creo que estas coincidencias que tenemos en relación a la inexistencia, por lo menos por lo que he escuchado en las intervenciones de mis pares, en la inexistencia por mayoría en el caso de las intervenciones del gobernador de Sinaloa, del secretario de gobierno de la misma entidad federativa y también en lo relacionado con el caso de presidente municipal de Ahome.

En este caso percibo la posición mayoritaria es por la existencia de las infracciones, entonces en ese sentido yo sustituiría ese apartado por las consideraciones mayoritarias, aunque no las comparto, porque desde mi perspectiva, tal y como se dijo en la cuenta, tal y como se sostiene en el proyecto, la infracción también atribuida al presidente

municipal de Ahome es inexistente, y es inexistente porque solamente se sostiene en dos notas periodísticas de carácter digital, dos notas periodísticas de las que no hay certeza ni siquiera en la fecha en la cual se realizó la difusión, no hay certeza de circunstancias de modo, tiempo, lugar, ocasión en la que presuntamente se realizaron los hechos y tampoco existe prueba que respalde estas dos notas periodísticas.

Entonces, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado en la jurisprudencia 38/2002 que las notas periodísticas constituyen indicios; si estos indicios no tienen un respaldo reforzado en materia demostrativa, en materia probatoria pues entonces no es posible arribar a una conclusión de existencia o actualización de las infracciones.

No debemos perder de vista el principio de presunción de inocencia, los principios que rigen la valoración probatoria, la suficiencia probatoria a la que nos debemos sujetar como juzgadores y juzgadas. Y es por ello que el proyecto plantea la inexistencia de la infracción por cuanto ve al presidente municipal de Ahome, Sinaloa, no existe prueba alguna.

Esto no quiere decir que la autoridad electoral no hubiera sido diligente en la investigación, claro que lo fue, por supuesto que lo fue, hubo diligencias para acudir a lugar, a lugares en los que presuntamente se desarrollaron los hechos con las referencias nulas de las personas entrevistadas sobre la posible participación de este funcionario público. Tampoco tenemos alguna otra prueba que permite evidenciar un actuar irregular, un actuar ilícito, un actuar infractor y este actuar infractor tiene que ver con discutir sobre si se difundió o no propaganda relacionada con el apoyo al presidente de la república en el contexto de la revocación de mandato.

De esta manera ante la insuficiencia probatoria y ante la falta de elementos objetivos que permitan generar plena convicción sobre la existencia de las infracciones que se denuncian, es por ello que el proyecto plantea de esta manera la inexistencia de las infracciones.

Es una presunción que no ha sido desvirtuada, se manejaron ciertos hechos encaminados a reclamar una indebida difusión de la

revocación de mandato sin que existan pruebas, y solamente estas dos notas y en sí mismas no tienen respaldo demostrativo con otro elemento de prueba que permita llegar a la conclusión de que hubo un actuar irregular.

Entonces sostengo la parte correspondiente, magistrada, magistrado, por mayoría; y como habitualmente lo hemos venido realizando, sustituiría esas consideraciones por las consideraciones mayoritarias sobre la existencia de la infracción.

Llevaría a estas consideraciones sobre la inexistencia y sobre la falta de prueba sobre el debido proceso, sobre la exhaustividad, sobre la impartición de justicia completa a un voto diferenciado, el cual anuncio desde este momento.

De mi parte, al respecto de este asunto, sería todo, presidente, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, magistrado.

Está a su consideración.

Gracias, magistrada.

Si no hay intervención adicional, entonces pasaríamos y agradeciendo, desde luego, la modificación al proyecto, pasaríamos al segundo asunto de la cuenta Procedimiento local 38 de este año, relacionado con unas publicaciones en redes sociales por parte de distintos alcaldes, una alcaldesa de la Ciudad de México.

Y al parecer un asunto de la magistrada Villafuerte, le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta intervenir.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Sí. Gracias, presidente.

Adelantar nada más que reconozco los méritos del proyecto que pone a consideración la magistrada Villafuerte; finalmente, coincido con los planteamientos que se realizan.

Simplemente aquí quisiera puntualizar en que me apartaría de la parte relacionada con la inexistencia de las infracciones relacionadas con algunos tuits y algunas publicaciones relacionados con felicitaciones de algunos programas sociales difundidos en redes sociales.

Hay algunas felicitaciones que se manejan en ese sentido para algunos de los servidores públicos y que, desde mi punto de vista, tienen que ver con la actualización de las infracciones, es decir, la difusión indebida de propaganda gubernamental en el contexto de la revocación de mandato.

En ese sentido, le pediría al secretario general de acuerdos que nos apoyara con la presentación de estas publicaciones en las que se plantea la inexistencia y que yo no comparto.

En este caso sí considero que esas publicaciones son infractoras y que finalmente tienen que ver con la difusión indebida de propaganda gubernamental en el contexto de la revocación de mandato.

Si fuera posible, secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Con gusto, magistrado.

Le pediríamos al área de Sistemas si nos apoya con las imágenes correspondientes.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, secretario.

La primera de ellas dice “arrancan las estancias infantiles en la alcaldía Álvaro Obregón y con ello la oportunidad para que muchas madres salgan a trabajar con la tranquilidad de que sus pequeños, pequeñas están en un lugar seguro donde reciben cuidados y educación. Felicidades Lía Limón, felicidades a las vecinas y vecinos”.

Esto me parece, dado los precedentes que tenemos tanto en Sala Superior como en Sala Especializada, más allá de una simple felicitación, pues me parece que está cargada a destacar un programa gubernamental.

Yo me aparto de las consideraciones del proyecto, por estas razones para mí es la difusión de propaganda gubernamental en el contexto de la revocación de mandato y es por ello que me apartaría de esas consideraciones, porque para mí es evidente que está acreditado plenamente la difusión vía cuenta de Mauricio Tabe, la difusión de esta propaganda gubernamental.

Y recordemos que en términos de la Constitución, el artículo 35 de nuestra Constitución prohíbe la difusión de propaganda gubernamental en el contexto de la revocación de mandato.

No solamente tenemos la publicación, fíjense ustedes, tenemos la certificación de la publicación, tenemos que se trata de una cuenta oficial del funcionario público, tenemos el reconocimiento del funcionario público.

Este asunto, a diferencia del anterior que acabamos de discutir, pues tiene un cúmulo probatorio bastante extenso que indica ese indicativo de que aquí hay, se destacan programas gubernamentales.

Y no podemos supeditar, desde mi perspectiva no podemos supeditar el continente al contenido; me refiero a continente una felicitación, ese es el velo por el cual desde mi punto de vista se está pretendiendo eximir de algún tipo de responsabilidad.

El contenido es lo que nos importa, lo que nos debería importar y a lo que debemos atender desde mi punto de vista.

Y por ello es que respetuosamente, si bien comparto el proyecto de la magistrada Villafuerte, sí me apartaría de las consideraciones tendentes encaminadas a la inexistencia de la infracción.

Si me permite, por favor, secretario general de acuerdos, la siguiente imagen.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: La siguiente, por favor.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Ya está ahí.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias.

El siguiente tuit tiene que ver con una publicación de Santiago Taboada, dice: “Felicidades, Lía Limón, por el arranque del programa *estancias infantiles en Álvaro Obregón*, me ha dado mucho gusto, me da mucho gusto que a partir de hoy los niños estarán bien cuidados en las instalaciones seguras, adecuadas”. Resalta este programa de atención a estancias infantiles, es un programa gubernamental, se difundió en la revocación de mandato, hay un reconocimiento del funcionario público, es una cuenta certificada, hay un acta que certifica a la publicación, si bien ya se eliminaron finalmente me parece que se trata de un programa gubernamental que destaca logros de gobierno y eso está por escrito y lo hemos resuelto en muchas ocasiones.

Adelante con el siguiente, por favor.

El siguiente es un video, tiene que ver con destacar lo mismo que hemos venido señalando, observando, el tema de las instancias infantiles y también fue difundido en el contexto de la revocación de mandato.

Reitero, comparto la propuesta, reconozco los méritos del proyecto de la ponencia de la magistrada Villafuerte, pero me aparto por las consideraciones que ya expuse del planteamiento sobre la inexistencia de las infracciones relacionadas con estas publicaciones.

De mi parte sería cuanto, presidente. Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.
Al contrario, magistrado.

Yo estoy de acuerdo con el proyecto, no hay mucho que agregar, finalmente se transmitieron las imágenes de las publicaciones que se hicieron, si acaso puntualizar que lo dijo de alguna manera el magistrado Espíndola en su intervención, lo que tenemos en este asunto es una queja presentada en contra publicaciones de distintos funcionarios públicos, la delegada o el alcalde de Álvaro Obregón, el alcalde de Benito Juárez y el alcalde de Miguel Hidalgo si no estoy mal.

Las publicaciones de la alcaldesa de Álvaro Obregón tienen que ver justo con el inicio de un programa, un programa que -como ya quedó claro- está relacionado con las estancias infantiles, perdón, es que hay como interferencia. Bueno, me hago un poco para atrás.

Tiene que ver creo con el Programa de estancias infantiles que es un programa de la Alcaldía Álvaro Obregón, es un programa que inicia la Alcaldesa de Benito Juárez, que promociona digamos en redes sociales la Alcaldesa de Benito Juárez, a quien estamos declarando responsable en este caso.

Luego tenemos estas publicaciones que ya se presentaron, en donde efectivamente, se hace referencia a este programa, pero con la idea de reconocer su existencia y de felicitar su implementación.

A mí me parece que sí la cuestión de la felicitación de externar y el reconocimiento a un programa que no es propio y simplemente celebrar que se esté llevando a cabo, no da pie a considerar que se está cometiendo una conducta como la que estamos analizando, tiene que ver con promoción de propaganda gubernamental.

Me parece que es, insisto, el reconocimiento de una cuestión ajena a un trabajo propio o a un programa de cada una de las alcaldías que están involucradas, digamos, en los mensajes de sus titulares.

Por esta razón es que yo sí comparto la propuesta en sus términos y manifiesto que votaré a favor de esta consulta que pone a nuestra consideración la magistrada Villafuerte. A quien le preguntaría si gusta hacer uso de la voz.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias.

Estas interferencias y nos estamos acomodando porque estamos en este regreso en vivo y en directo, que no quepa la menor duda.

Creo que lo que sería importante, desde mi punto de vista señalar, es que sí tenemos las publicaciones que hace un Alcalde de una demarcación política hacia otra demarcación política.

Sí es, pudiera parecer que es propaganda gubernamental, pero también me parece importante señalar que es una felicitación directa de otra Alcaldía y que la vi de alguna manera asemejada a todos estos asuntos que tuvimos, en donde las informaciones que emitían las autoridades, dijimos que no era promoción de revocación de mandato.

Entonces con estos elementos que no es hacia su demarcación política, sino es a una tercera, digamos a una autoridad distinta con un programa de otra autoridad y, además, con estos precedentes que me parecieron más similares, es que a eso se debió la propuesta.

Porque sin duda las existencias tienen que ver con toda esta promoción que hicieron cada uno de los alcaldes de propaganda gubernamental, en donde dijimos que hay propaganda gubernamental.

Pero creo yo que para poder levantar el velo, que conocemos como el levantamiento del velo, pues quizá la investigación tendría que haber ido hacia ese punto en particular y llegar a decir que hubo un acuerdo entre alcaldes o que hay alguna situación ahí como para que distintas autoridades hagan propaganda de otras alcaldías.

Es interesante el punto, lo escucho con atención, magistrado Espíndola, quizá tengamos que ir más adelante hacia ver otros derroteros en estas investigaciones sobre propaganda gubernamental, pero creo a partir de esa lógica y también que Sala Superior en otros asuntos, por supuesto de otros temas, nos ha dicho que las autoridades, pues no pueden ser responsables por actos de terceros.

Entonces en esa medida me cuesta trabajo, con lo que tenemos, definir una existencia de difusión de propaganda gubernamental y por eso es que asimilándolo un poco a estos asuntos informativos que tuvimos y que dijimos que era inexistente, pues me pareció más posible asimilarlo a ello.

Pero siempre es interesante reflexionar sobre nuevas formas e ir hacia explorar estos temas que, por supuesto, son de análisis en esta sede.

Entonces yo me quedaría como está planteado el proyecto.

Muchísimas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada.

Magistrado Espíndola.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

Bueno, nada más para mencionar, me parece destacable el posicionamiento que se da en el proyecto, ya había señalado, había adelantado que comparto las existencias que se plantean en el mismo, solamente me aparto de las inexistencias en relación con estos twitts que ya se publicaron, que estuvieron disponibles en la pantalla de todas y todos ustedes.

Y yo nada más quisiera, en este cúmulo de reflexiones, poner también algunas reflexiones sobre la mesa. La Constitución no distingue si la propaganda gubernamental es propia o ajena, simplemente prohíbe la difusión de propaganda gubernamental es propia o ajena, simplemente prohíbe; prohíbe la difusión de propaganda gubernamental en el periodo de revocación de mandato.

Es claro que el programa gubernamental es ajeno a quienes difundieron en sus cuentas de redes este tipo de logros de gobierno, pero la constitución, en ninguna parte de la constitución advierte que la infracción pueda actualizarse solamente si solo sí la propaganda gubernamental que se difunda es propia de los servidores públicos, porque no es propia ni es propiedad de los servidores públicos, entonces además otro elemento que debemos considerar, además de esto, es que finalmente este ejercicio de revocación de mandato tiene que ver con un ejercicio de orden nacional y la prohibición es nacional y tan comparto el proyecto de que la prohibición es en todo el país que estamos coincidiendo en que alcaldes de la Ciudad de México difundieron propaganda gubernamental en periodo prohibido.

No veo cómo un programa gubernamental ajeno constituya una excepción y como no percibo que constituya una excepción está en el ámbito de la prohibición y, por tanto, sí estoy convencido de que es infractor, porque la constitución no distingue de si la propaganda gubernamental debe ser propia o ajena porque la constitución no

establece una excepción al respecto y porque por el contrario, sí creo que se podría centrar un precedente de riesgos para que funcionarios públicos burlen la constitución, burlen este tipo de prohibiciones y se intercambien como estampitas los programas gubernamentales. Entonces, yo no puedo difundirlo, difúndelo tú.

Entonces, me parece que esa es una situación que se pone en un aspecto que debemos reflexionar. Y yo comparto plenamente los posicionamientos de mis pares en el sentido de que es el proceso de revocación de mandato es un proceso novedoso, no lo es ni lo ha sido en el ámbito de las entidades federativas. Las entidades federativas tienen muchos años ya de ventaja respecto a los mecanismos de participación ciudadana.

Pero sí, hay que reconocer que este es el primer ejercicio a nivel nacional o lo fue, más bien dicho, fue un ejercicio a nivel nacional de participación ciudadana sobre el tema de la revocación de mandato.

Es por ello, me parece que mientras la Constitución no diga otra cosa, que la prohibición es general y no admite excepciones. Y desde mi punto de vista no parece, es propaganda gubernamental, no parece y no hay ningún velo qué levantar.

Es claro que la propaganda se difundió, que es propaganda gubernamental, que se está destacando a programas gubernamentales y que se dieron en un periodo prohibido, se dio en el periodo de la difusión de la revocación de mandato y, por lo tanto, se está violando la Constitución. En estas comunicaciones también es así.

Desde mi punto de vista, en este caso anuncio la formulación de un voto diferenciado por cuanto vea a estas publicaciones, y por supuesto que acompaño las existencias por la difusión de diversos alcaldes de la Ciudad de México de propaganda gubernamental en periodo prohibido.

De mi parte es todo. Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Magistrada, ¿quiere intervenir en esta situación?

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Sí.

Lo que pasa es que creo que quizá ahí está el punto, en establecer con toda claridad que es propaganda gubernamental.

Entonces a mí me parece que esa es la cuestión, que quizá donde estamos de acuerdo el presidente y una servidora, es que no es claro que sea propaganda gubernamental para poderla señalar como tal, sino que es una felicitación que alude al programa social que se está felicitando.

Entonces a lo mejor, bueno, no quiero poner palabras, pero quizá ahí estriba esa diferencia que nos orilla a ir hacia, en ese tema, a una inexistencia y verlo desde el otro punto de vista como propaganda gubernamental y que es existente.

Entonces quizá es oportuno aclarar ese punto sobre la visión sobre la naturaleza de los tuits que siempre es mejor verlos así para que también las personas que nos siguen, para que se vea cuál es gráficamente lo que estamos analizando.

Ese sería el único comentario.

Muchísimas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: No, no, al contrario.

Yo, si me permiten, también un poco en esta lógica, finalmente la Sala Superior dentro de los elementos que nos ha dado para determinar si hay propaganda gubernamental o no, nos ha dicho que se tiene que buscar adhesión, en fin.

Yo aquí no advierto que haya esta adhesión y me parece que intentar generar esta idea de propaganda gubernamental a partir de un mensaje, que expresamente ha dado una felicitación; un poco entiendo desde luego la posición del magistrado Espíndola como generar un caminito y regularlo, esa es una posibilidad, pero creo que estamos generando entonces una existencia de una conducta

indebida a partir de una posibilidad que estamos construyendo frente a un mensaje que expresamente y de manera clara habla de esta felicitación.

Insisto, yo no alcanzo a distinguir o advertir tampoco esta integración de los elementos, por lo menos por cuanto hace a la adhesión, por lo menos, insisto.

Y creo que es donde está la diferencia. Usted lo percibe claramente como propaganda gubernamental, la magistrada y su servidor, pues no. Entonces desde esta lógica es donde no estamos llegando a esta conclusión común, sí a este debate importante e interesante, porque los asuntos los vamos analizando cada uno en sus méritos y vamos construyendo determinaciones a partir de lo que hay sobre bases desde luego comunes, ideas generales y elementos que sirven como para iniciar el estudio, pero que no necesariamente nos llevan siempre al mismo camino, porque tienen particularidades diferentes.

También me mantendría en esta posición a favor de la propuesta, y le volvería a consultar al magistrado si gusta intervenir. ¿Ya no?

¿Magistrada?

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: No. Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muy bien. Gracias a ustedes.

Entonces al haberse agotado la discusión de estos asuntos, le pediríamos, por favor, al secretario que nos ayude a tomar la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo instruye, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: De acuerdo, secretario.

En el PSL-37, pues es mi propuesta, sustituiría las consideraciones relacionadas con la inexistencia de la infracción del presidente

municipal de Ahome, Sinaloa, por la existencia considerada por la mayoría del Pleno, y llevaría estas consideraciones del 26 y 27 a un voto concurrente.

En relación con el PSL-38, en los términos de mi intervención, toda vez que las dos publicaciones de Santiago Taboada y una de Mauricio Tabe sí son infractoras, emitiría un voto concurrente; a favor con ambas en voto concurrente.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo.

Estoy de acuerdo con el asunto local 37, con el ajuste que hará el magistrado Espíndola y, por supuesto, agradecerlo y con un voto concurrente por lo que hace al gobernador.

Y en el caso del 38, bueno es mi propuesta. Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Yo estoy de acuerdo con los dos asuntos, por favor, con el proyecto modificado y con la propuesta de la magistrada Villafuerte.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado presidente.

Informo, el procedimiento especial sancionador de órgano local 37 de este año ha sido aprobado por unanimidad con los votos concurrentes enunciados por la magistrada Gabriela Villafuerte Coello y el magistrado Luis Espíndola Morales.

En tanto que el procedimiento de órgano local 38 de este año también se aprueba por unanimidad con el voto concurrente del magistrado Luis Espíndola Morales con la precisión de que los votos se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Es cuanto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano local número 37 de este año, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes las infracciones atribuidas al gobernador y al secretario general de gobierno, ambos de Sinaloa.

Segundo.- Es existente la vulneración a las reglas de promoción del proceso de revocación de mandato y, en consecuencia, la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad atribuida a Gerardo Octavio Vargas Landeros, alcalde de Ahome e inexistente el uso indebido de recursos públicos que se le atribuyen.

Tercero.- Se da vista a la contraloría del municipio de Ahome.

Y en el procedimiento especial sancionador de órgano local número 38 de 2022, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad atribuidas a Santiago Taboada Cortina, titular de la alcaldía Benito Juárez.

Segundo.- Son inexistentes la promoción personalizada y el uso indebido de recursos públicos atribuidos a las personas titulares de las alcaldías de Álvaro Obregón, Miguel Hidalgo y Benito Juárez.

Tercero.- Son inexistentes las infracciones atribuidas a la coordinadora de Comunicación Social y a la directora general de Desarrollo Social, ambas de la alcaldía Álvaro Obregón.

Cuarto.- Son existentes la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, así como la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad atribuidas a las personas titulares de las alcaldías Álvaro Obregón y Miguel Hidalgo.

Quinto.- Se da vista al Órgano Interno de Control de las alcaldías mencionadas en los términos expuestos en la sentencia con la precisión de que deberán comunicarse ambas sentencias en la Sala Superior y registrarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada a las personas precisadas en aquellas resoluciones donde se determinó la existencia de alguna infracción.

Señora secretaria doña Fabiola Judith Espina Reyes, le pido por favor que nos dé cuenta ahora con los proyectos que somete a este pleno la ponencia a mi cargo.

Secretaria de estudio y cuenta Fabiola Judith Espina Reyes: Con su autorización, magistrado presidente; magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento especial sancionador de órgano central 151 de este año, emitido en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior de este Tribunal Electoral en el diverso recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-626/2022, en el que se ordenó a este órgano jurisdiccional analizar la totalidad del material probatorio presentado por la concesionaria denunciada.

La consulta propone determinar la existencia del incumplimiento a la retransmisión de la pauta ordenada por el Instituto Nacional Electoral y la vulneración al periodo de veda en el proceso electoral local en Tamaulipas por parte de la concesionaria de televisión restringida satelital Dish.

Lo anterior, porque se considera que los argumentos expuestos por la concesionaria, así como los elementos de prueba que fueron presentados, no son suficientes para tener por actualizada una causa de justificación frente a las irregularidades que fueron detectadas respecto de la obligación de la denunciada, de retransmitir las pautas ordenadas por el referido Instituto.

Por otra parte, en el proyecto se estima que la actualización de la vulneración al periodo de veda electoral durante el proceso local en Tamaulipas, dado que se difundieron los promocionales que implicaron la exposición al electorado de postulados ideológicos de dos opciones políticas que se encontraban conteniendo en un momento en el que se encontraba prohibida su transmisión al estar dentro de una etapa de reflexión ciudadana.

En consecuencia, en el proyecto se propone imponer a la concesionaria una multa de mil Unidades de Medida y Actualización equivalentes a la cantidad de 96 mil 220, así como ordenarle la reposición de los promocionales emitidos, atendiendo a la viabilidad técnica que ordene la autoridad electoral.

Ahora bien, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 176 de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por Morena contra el Partido Revolucionario Institucional, derivado de la difusión del promocional denominado Guardia Nacional en su versión de radio y televisión, durante el segundo periodo ordinario.

Lo anterior porque desde su consideración, se acredita el uso indebido de la pauta y calumnia, ya que del contenido del *spot* denunciado se desprenden imputaciones directas en su contra al responsabilizarlo de la violencia e inseguridad que se vive en el país realizando afirmaciones falsas y descontextualizando una frase mencionada por el Presidente de la República para generar una percepción falsa en la ciudadanía sobre los hechos que se observan en el material controvertido.

En la consulta se propone, en primer lugar, determinar que no se actualiza la infracción consistente en la calumnia, ya que en el promocional bajo análisis no se imputa a Morena la comisión de un delito o un hecho falso, además de que las frases e imágenes difundidas tuvieron un sustento fáctico que fue del conocimiento público respecto del cual fueron certificadas diversas notas periodísticas que dieron cuenta de los hechos que se relatan, vinculados con la violencia e inseguridad que se vive en el país, como el uso de la Guardia Nacional.

Por otra parte, respecto de lo manifestado por Morena en el sentido de que se utiliza la voz del presidente de la República para vincularla con la frase “ahí están las masacres”, es preciso señalar que el promocional de televisión advierte que se trata de una crestomatía y que no se hace señalamiento o imputación al partido denunciante, que pudiera entenderse con la finalidad de descontextualizar la frase realizada por el titular del Ejecutivo Federal, misma que quedó acreditada fue realizada en el marco de una conferencia mañanera.

Finalmente, la consulta propone tener por no actualizada la infracción del uso indebido de la pauta atribuida al PRI, toda vez que el contenido del promocional en sus dos versiones constituye propaganda política genérica que contiene un conjunto de críticas, opiniones o posicionamientos que se encuentran insertos en el debate y discusión pública, razón por la cual resulta válida su difusión.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señora secretaria.

Pondría a consideración de este Pleno el primero de los asuntos de la cuenta, es el procedimiento central 151 de este año, en cumplimiento de un recurso de revisión 626 de Sala Superior también de este año.

Y le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta intervenir.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

En este asunto es importante destacar algunos antecedentes. Es un asunto que en su origen no tuve la oportunidad de participar, en aquella ocasión estuve en la licencia, se resolvió finalmente por Sala Superior para efecto de llevar a cabo determinado análisis, algunos parámetros que no me detendré, quizá se da cuenta en ello en los antecedentes del proyecto, originalmente había sido turnado a mi ponencia, pero se determinó un reenvío, propuse en la sesión pública correspondiente el proyecto de fondo en relación con la actualización de las infracciones de Dish.

El proyecto, como recordamos, fue rechazado, toda vez que el Pleno, la mayoría de los integrantes de este Pleno consideraron que debía subsanarse algún documento que presentó Dish en inglés y que desde mi punto de vista debió, primero, presentar la traducción al español correspondiente, me parece que le recaía la carga de la prueba y no lo hizo; y, dos, porque como lo sostuve en aquella ocasión el documento en cuestión relatado en inglés y cuya devolución fue par el objeto de función en español, no tenía ninguna relevancia demostrativa para justificar algunas de las excepciones que Dish sostenía para exentarse de las infracciones que le estaban siendo atribuidas.

Pues bien, ahora es la tercera ocasión que nos toca resolver este asunto en donde veo que las consideraciones del proyecto original que presenté en aquella ocasión son en su mayoría coincidentes con este proyecto que ahora se presenta.

Sin embargo, no puedo acompañar la propuesta porque el criterio mayoritario en aquella ocasión cuando se devolvió el expediente iba encaminado a subsanar algunos vicios procedimentales, esto es, la traducción de un documento en inglés, que como ya lo señalé en aquella ocasión desde mi perspectiva no tenía ninguna relevancia demostrativa para acreditar las excepciones y defensas que en su momento generó o manifestó Dish.

Y no lo puedo acompañar porque si en aquella ocasión se devolvió el expediente para regresar una traducción de un documento que aquí veo que tampoco tiene ninguna relevancia, del cual volvemos a coincidir en aquella ocasión no existió esa posibilidad, pero volvemos a coincidir que no tiene ninguna relevancia y de eso se hace cargo el proyecto, no hay relevancia en la prueba que se reenvió para traducción y que reitero, la carga de la prueba en su origen le correspondía a Dish, pero ahora se envió, se reenvió para purgar un vicio procedimental, al que ya me referí, traducir un documento en inglés al español y posteriormente llevar a cabo una nueva valoración probatoria, se llega a la misma conclusión, llegamos a la misma conclusión o al menos el proyecto lo presenta de esa manera, se llega a la misma conclusión, Dish vulneró el modelo de comunicación política, pero no lo puedo acompañar porque la intención fue burlar vicios, pero el expediente viene con vicios procedimentales; y desde mi punto de

vista, lo consecuente sería el reenvío nuevamente del expediente para purgar esos vicios.

¿A qué vicios me refiero? Pues el documento con la traducción respectiva, que es presentado por Dish, y también una vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como al expediente en su conjunto, no fueron nuevamente puestos a la vista del involucrado, de Dish, y tampoco se llegó a una audiencia para que manifestara lo que a su interés conviniera.

Esos también son vicios procedimentales y deberíamos de haber devuelto bajo la misma lógica, en cuanto al expediente para purgar esos vicios.

Entonces bajo esta circunstancia es que no acompaño la propuesta, me apartaré respetuosamente de la misma porque se vulnera el debido proceso, desde mi punto de vista, se afecta el principio de exhaustividad, se trastoca la obligación de garantizar una justicia pronta, una justicia completa.

Una justicia pronta porque es la tercera ocasión que tenemos que determinar esto y lamentablemente se tiene que devolver por una cuarta ocasión, porque ahora sí que pareciera que salieron más caro el caldo que las albóndigas, ¿no? Salió más caro devolver el expediente, porque ahora regresa con más vicios procedimentales.

Yo no puedo compartir la propuesta en esos términos, porque es una obligación que nos corresponde garantizar y que creo que debemos ser consecuentes con ello.

Respetuosamente, reconociendo los méritos de la propuesta, me aparto de la misma.

Gracias, presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: No, al contrario, a usted.

Magistrada Villafuerte.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias.

Creo que es importante señalar que el hecho de que se devuelvan los asuntos es por cuestiones de integración, de trámite, etcétera, pero aquí tenemos un detalle.

La primera sentencia de esta Sala Especializada fue revocada por resolución de Sala Superior en la que nos pidió de manera puntual analizar todas las documentales aportadas por Dish, porque se consideró Sala Superior que no habíamos tenido; bueno, que no se había cumplido con la exhaustividad.

Las pruebas de Dish, efectivamente tenemos primero esa orden de Sala Superior y tenemos pruebas de Dish ofrecidas en inglés, que necesitaban la traducción. Y esa fue medularmente la razón que tuvimos para devolverla y que fuera la propia autoridad la que ordenara esta traducción, porque venimos de una orden de Sala Superior de hacer un análisis exhaustivo.

¿Por qué? Porque estamos en lo que coincidimos y eso no ha dejado de ser así, es en la existencia de las infracciones por parte de Dish.

Entonces yo creo que esta es; vamos, esta sola lógica de la integración de este asunto y creo que fue lo que nos orientó a tener la traducción.

Efectivamente, no ofreció la traducción Dish y no la estimamos necesaria en la primera sentencia, porque no eran útiles estas, quizá útiles estas pruebas.

Pero cuando Sala Superior nos ordena darle un análisis exhaustivo, pues necesitamos la traducción, y necesitamos la traducción y se la pedimos a la autoridad.

Ahora, por cuanto hace a nuevos vicios; bueno yo no estaría de acuerdo porque la sentencia, la resolución del juicio electoral fue notificada a Dish y sabía de antemano que íbamos a pedir, y la autoridad electoral, la Unidad Técnica de lo Contencioso, haría la petición de traducción.

Entonces a mí me parece que ya devolverlo ya sería... Y efectivamente en lo que así es a veces esta situación de la integración y de la investigación, pues para completar los asuntos porque encontramos algunas cuestiones que son necesarias.

Para mí la necesidad de contar con la traducción y ordenarla deriva de la orden y de la sentencia de la Sala Superior que nos ordenó tener estos extremos cuidados en la sentencia.

Así es que a mí me parece que el camino que seguimos es el que he acompañado desde un inicio y esa es la razón.

Y, bueno, nada más comentar que iría por una vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones como ha sido costumbre y a criterio de esta sala en este tipo de eventos.

Ese sería mi comentario. Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, magistrada.

Y yo básicamente en el mismo sentido. A ver, ¿qué es lo que teníamos en el asunto que presentó el magistrado Espíndola? Una propuesta en donde se rechazaba esta prueba por el simple hecho de venir en inglés, el fundamento que se utilizó para rechazar esta prueba era un artículo que hablaba de promociones y de actuaciones judiciales, una prueba no es ni una promoción de una actuación judicial. Y frente a esto tenemos un artículo expreso en el Código Federal de Procedimientos Civiles que establece que cuando no se presenta una transcripción a traducción de un documento, entonces la autoridad tiene que hacer, teníamos además esta obligación de la que habla la magistrada Villafuerte de hacer la valoración probatoria plena, necesitábamos en esta lógica saber qué decía el documento y me parece que es irrelevante si llegamos o no a la misma conclusión, no podíamos saber a qué conclusión íbamos a llegar al menos que tuviéramos el documento completo, el material probatorio completo, esa es la razón de que subsista la propuesta original.

Finalmente la conclusión o la prueba que se tradujo no tenía estos elementos que permitían o vulneraban un cambio de posicionamiento

y yo no comparto el tema de que se le tuviera que dar vista a la parte que ofreció porque el propio Código Federal de Procedimientos Civiles lo que señala es que cuando haces una traducción le das vista a la contraparte o al tercero, y aquí la contraparte o el tercero fue quien hizo la traducción. Entonces, no era necesario hacer esta vista ni tampoco reponer el procedimiento y demás desde mi punto de vista, desde luego.

Entonces, estas son las razones por las que, insisto, se hizo la traducción, necesitábamos el material completo por las que llegamos a la misma conclusión, ya con la traducción insisto, nos damos cuenta de que no hay un cambio y no reponemos el procedimiento porque en términos del código adjetivo, del código federal de procedimientos que entra de manera supletoria en este asunto no es necesario.

Por eso es que es la propuesta en estos términos, que sería declarar la existencia como los tres planteamos desde un primer momento.

Sería cuanto.

No sé si el magistrado Espíndola, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

Yo en este aspecto quisiera destacar nada más que efectivamente en atención a la obligación de analizar con exhaustividad los asuntos, en la propuesta que se presentó en su momento al Pleno y que fue rechazada, se planteaba que esta prueba, este documento en inglés no se podía analizar porque no se acompañó la traducción al español, y la lectura es distinta, evidentemente, distinta a la que acaba de manifestar el presidente.

La lectura que yo planteo en su momento y que sostengo también ahora, es que el involucrado quien presentó la prueba en inglés, en términos del Código Federal de Procedimientos Civiles, tenía la obligación, Dish tenía la obligación de acompañar la correspondiente traducción al español y no lo hizo durante el procedimiento.

La devolución que se realizó por la mayoría en aquella ocasión, iba en el sentido de que se le hiciera esa traducción cuando tuvo el momento procesal oportuno para llevar a cabo esa traducción.

Además, la segunda razón que ya la mencioné en mi anterior intervención, esa prueba resultaba inconducente para acreditar el extremo o excepción a partir de la cual se le podía eventualmente absolver a la concesionaria del cumplimiento de sus obligaciones en materia de comunicación política.

Miren ustedes, si en aquella ocasión lo devolvimos por una traducción, me parece que con mucho mayor razón para garantizar el debido proceso, garantizar la audiencia de la partes, el principio del contradictorio y, por supuesto, generar las condiciones para una adecuada defensa.

Entonces se ha generado mayores vicios que ahora sí tienen que purgarse o deberían purgarse con una devolución necesaria, desde mi punto de vista, y plenamente justificada, porque además, no se trata de esta prueba documental en inglés.

Recordemos que cuando se devuelve este expediente por última ocasión, la autoridad electoral dio o requirió al Instituto Federal de Telecomunicaciones diversa información que no se puso a la vista de las partes, no se puso a la vista de Dish, y tampoco se celebró una audiencia para que expresara las razones tanto del expediente, tanto de la traducción que aportó y de las pruebas recabadas con posterioridad por parte de la autoridad administrativa electoral.

Es por ello que me aparto de la propuesta, respetuosamente formularia un voto disidente.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado.

¿Magistrada desea intervenir?

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: No, muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Yo sí quisiera hacer un último comentario relacionado con esta participación del magistrado Espíndola.

No creo que sea una lectura diferente, yo sí parto de la lógica de que el propio Código establece que es obligación de las partes en una primera parte del artículo, pero en la segunda dice que si no se aporta entonces la autoridad tiene que garantizar, sobre todo en la lógica de que Dish aportó cuatro pruebas para demostrar que no estaba justificado; más bien que estaba justificado el no haber transmitido los promocionales.

Y una de estas cuatro pruebas era este correo electrónico en inglés que, insisto, en un primer momento se planteó desechar, aún cuando era de las pruebas medulares que estaba utilizando esta parte para acreditar su posición.

Esto que tiene, lo que establece el Código, insisto, no es una cuestión inexplorada, hay tesis desde la séptima época de la Corte en las que se establece que para garantizar justo una justicia completa, en la idea de que haya la posibilidad de probar de parte de las partes, se tiene que actuar como actuamos en su momento en términos de la mayoría.

Insisto, sigo sin considerar que sea necesario darle vista a una parte cuando la propia normativa establece una posición contraria y hasta donde me acuerdo, y estoy prácticamente seguro que así es, lo que se requirió en ese momento en este juicio electoral a Dish fue... Al Instituto, perdón, fue la traducción y que se especificaran algunos términos que aparecían en los documentos dentro, que estaban dentro del expediente, pero no pedimos que se agregara ninguna prueba adicional, porque justamente lo cuidamos sabiendo, teniendo claridad de que si así hubiera sido tendríamos que haber dado vista a Dish para que se pronunciara al respecto.

Entonces esta última parte no fue así, no solicitamos, insisto, documentación o pruebas novedosas, sino que a partir de las que estaban en el expediente, que fueron aportadas por el propio sujeto contra quien se presentó este asunto, es que le solicitamos al Instituto que actuara.

Bueno, esto sería por esta parte.

Y olvidé decir en mi primera intervención que desde luego tendría que acompañar el voto con la vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones, como lo hemos hecho en otros asuntos, porque efectivamente es posición mayoritaria de este Pleno y entonces, aún cuando yo no suelo hacerlo, no acompañe estas vistas, pues en este caso lo haría.

Y si no hay intervenciones adicionales, muchas gracias.

Entonces pondría a consideración de ustedes el segundo asunto de la cuenta, que es un procedimiento central 176 de este año, está relacionado con calumnia por difusión de un promocional y le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta intervenir en este asunto.

De acuerdo.

La magistrada Villafuerte.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: No, tampoco. Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, a ustedes.

Entonces, le pediríamos al secretario que nos ayude a tomar la votación por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, secretario.

En relación con el PSC-151 de este año, en contra de la propuesta y reservo la formulación de un voto disidente.

En relación con el 176 de este año estoy a favor. Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo con ambos asuntos y con el proyecto ajustado por la vista. Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias. Yo estoy de acuerdo con los dos asuntos haciendo el voto razonado precisamente por la vista el IFT en el primero de ellos, en el procedimiento central 151.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado presidente.

Informo, el procedimiento sancionador de órgano central 151 de esta anualidad se aprueba por mayoría con el voto en contra del magistrado Luis Espíndola Morales, quien se reserva la emisión de un voto disidente, y el voto razonado de usted, magistrado presidente.

El restante asunto de la cuenta se aprueba por unanimidad.

Es cuanto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 151 de 2022, se resuelve:

Primero.- Son existentes el incumplimiento a la retransmisión de la pauta ordenada por el Instituto Nacional Electoral y la violación a periodo de veda atribuidos a la concesionaria Comercializadora de Frecuencia Satelitales.

Segundo.- Se impone a la concesionaria denunciada las multas precisadas en la sentencia.

Tercero.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del Instituto Nacional Electoral, así como a la totalidad de las concesionarias involucradas en la causa, para los efectos señalados en la determinación.

Cuarto.- Se ordena notificar el fallo a la Sala Superior.

Quinto.- Se ordena registrar la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada.

Sexto.- Se da vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos referidos en la sentencia.

Y en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 176 de 2022, se resuelve:

Único.- Se declaran inexistentes las infracciones materia del procedimiento especial sancionador.

Señor secretario don Emmanuel Montiel Vázquez, por favor le pido que nos dé cuenta ahora con los proyectos de resolución que somete a este pleno la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Secretario de estudio y cuenta Emmanuel Montiel Vázquez: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el procedimiento especial sancionador 177 de este año de órgano central, que se inició por la queja que presentó el Partido Acción Nacional en contra de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, del entonces candidato a la gubernatura de Tamaulipas y de los institutos que lo postularon, Morena, Del Trabajo y Verde

Ecologista de México, por la asistencia y participación de la servidora pública a un evento proselitista el 22 de mayo en Tamaulipas.

Lo que desde la óptica del promovente implicó uso indebido de recursos públicos, vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y la realización de actos proselitistas a favor de Américo Villarreal Anaya.

De las constancias del expediente, se acreditó que el 22 de mayo se llevó a cabo el evento denominado Voces de Esperanza en las y los Tamaulipecos, al cual asistió la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

La propuesta analiza las circunstancias del evento y cómo se desarrolló la participación de Claudia Sheinbaum Pardo para determinar que su participación fue central, principal y destacada porque desde el comienzo levanta las manos con el entonces candidato a la gubernatura en señal de triunfo y en el templete hubo publicidad que decía “Vota Américo Villarreal Anaya, el doctor Gobernador” y los eslogan de los partidos que lo postularon.

Si bien la Jefa de Gobierno habló de manera positiva de Américo Villarreal Anaya, no dijo expresamente “voten por Américo Villarreal”, pero algunas de las frases de apoyo que externó durante el evento fueron “Américo Villarreal es el próximo Gobernador de Tamaulipas; Américo Villarreal de Tamaulipas y sí se puede”.

Lo cual se traduce en un equivalente funcional de solicitud del voto, por lo tanto, se considera que se vulneraron los principios de imparcialidad y neutralidad por parte de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

Por lo que se propone dar vista al Congreso de la Ciudad de México, por conducto de la Presidencia de la mesa directiva, para que determine lo que en Derecho corresponda.

Sobre el posible beneficio indebido inicialmente, se precisa que el emplazamiento al entonces candidato y los partidos denunciados, fue adecuado porque se les llamó por la posible responsabilidad que derivó de los hechos atribuidos a la Jefa de Gobierno.

Así, del análisis del caso se considera que las expresiones y participación de la jefa de Gobierno, pudieron inducir el voto de la ciudadanía en el proceso electoral en esa entidad; lo que pudo beneficiar a Américo Villarreal Anaya, Morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, por lo que se les impone una multa de 100 Unidades de Medida y Actualización a cada uno, equivalente a 9 mil 622 pesos.

Respecto al posible uso indebido de recursos públicos, al no haber elementos de prueba es inexistente la infracción.

Finalmente, se da vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral para que determine si considera pertinente dar inicio o no a un procedimiento especial sancionador por las expresiones de la jefa de gobierno en una rueda de prensa.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 178 de este año, que promovió el Partido Acción Nacional contra Ricardo Monreal Ávila, ocho senadurías y el presidente municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato, por su participación en tres eventos realizados en municipios de Guanajuato, con motivo de la presentación de sus libros Las grandes reformas para el cambio del régimen y Otro campo es posible, y su difusión en redes sociales de cinco senadurías, lo que a su parecer implica actos anticipados de precampaña, propaganda gubernamental y personalizada, uso indebido de recursos públicos, vulneración a las reglas de rendición de informes y falta al deber de cuidado de Morena.

Es un hecho público y notorio el lamentable fallecimiento del senador Faustino López Vargas el 8 de octubre, por lo que se sobresee el procedimiento respecto de dicho denunciado.

Del análisis del expediente no se acreditan las infracciones, porque las manifestaciones que hizo Ricardo Monreal Ávila en los eventos denunciados estuvieron relacionadas con el tema de su libro Las grandes reformas para el cambio del régimen, y con motivo de ello hizo un recuento general de las reformas constitucionales que se implementaron en el país.

De igual forma, habló del campo mexicano en razón de su libro Otro campo es posible, sin que se adviertan manifestaciones de apoyo o un llamamiento directo al voto en su favor que puede incidir en la elección presidencial de 2024.

Tampoco se advierten equivalentes funcionales para solicitar apoyo de manera velada para la citada elección presidencial.

De igual forma, no se acredita la propaganda gubernamental porque no se aprecia la difusión de logros, acciones o programas de gobierno, y derivado de ello no se actualiza la promoción personalizada ni se puede considerar como un informe de labores.

Del expediente tampoco se desprende el uso indebido de recursos públicos, además que los eventos no tuvieron la finalidad de influir en las preferencias electorales.

En cuanto a la participación que se atribuye al presidente municipal de Silao y a siete senadurías en los eventos no se acreditaron las manifestaciones de las senadurías; y respecto del presidente municipal se advierte que fueron palabras de bienvenida y agradecimiento a Ricardo Monreal Ávila por estar en Guanajuato.

El PAN también atribuyó a cuatro senadurías la difusión de esos eventos en sus redes sociales. En estas publicaciones las y los senadores expresaron que acompañaron a Ricardo Monreal Ávila a la presentación de sus libros en Guanajuato, pero no solicitaron apoyo a su favor para el proceso presidencial de 2024. Tampoco se advierten frases que pudieran entenderse como equivalentes funcionales para solicitar apoyo de manera velada a su favor.

Se considera inexistente la propaganda gubernamental porque en las publicaciones no se aprecia la difusión de logros, acciones o programas de gobierno; por tanto, no hay promoción personalizada y no hay elementos de prueba que acrediten el uso indebido de recursos públicos.

Finalmente, tampoco existe falta al deber de cuidado de Morena, pues los partidos no tienen la calidad de garantes respecto de las conductas cuando actúen como personas del servicio público.

En consecuencia, se propone la inexistencia de las infracciones.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Pondré a consideración del pleno el primero de los asuntos de la cuenta, el procedimiento central 177 de este año, como dijo el secretario en la cuenta relacionado con el involucramiento de la Jefa de Gobierno en un evento de campaña, le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta participar.

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Sí, gracias, presidente.

Con la venia del pleno.

En este asunto por supuesto que acompaño la propuesta de la magistrada Villafuerte, nada más yo creo que si bien coincido con la propuesta en el sentido de que efectivamente hubo una participación activa de Claudia Sheinbaum Pardo, en el evento referido, con Américo Villarreal, considero que en relación con los precedentes de la Sala Superior en el sentido de las expresiones de apoyo a determinada fuerza política o candidatura, creo que aquí no estamos en presencia como lo señala el proyecto de equivalentes funcionales, sino de expresiones directas, abiertas de solicitud al voto.

Y siguiendo estos criterios es que, si bien coincido con la propuesta, yo reservaría la formulación de un voto concurrente en el sentido de que creo que no solamente son expresiones de apoyo, sino son expresiones directas, expresas de solicitud del acompañamiento del voto del apoyo a Américo Villarreal.

Y en atención a los criterios que ya ha sostenido la Sala Superior es que me convenzo de que estas expresiones tienen que ver con expresiones directas; con expresiones directas del voto por parte de la jefa de gobierno de la Ciudad de México.

Coincido en que hay una infracción electoral al respecto y reservaría la formulación de un voto concurrente en este punto, porque no creo, como lo dice en el proyecto, que se trate de expresiones equivalentes, sino de expresiones directas de solicitud del voto.

De mi parte es todo por cuanto hace a este asunto.

Gracias, presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, muchas gracias a usted.

Yo estoy de acuerdo con el asunto y normalmente lo acompañaría en sus términos, pero aquí me surge una inquietud relacionada con el emplazamiento que se hace al entonces candidato Américo Villarreal, vinculado con el beneficio indebido que se alega obtuvo.

Tenemos criterios de esta Sala en donde se ha hecho un estudio en los términos que se formula en la consulta y se llega a conclusiones similares.

Aquí mi única inquietud es que hay un planteamiento por parte del entonces candidato, que sostiene que no se le emplazó por esta conducta.

Y existen un par de precedentes por lo menos, los procedimientos centrales 143 y 157 de este año en los que sí se hizo un llamamiento específico por esta irregularidad.

Entonces yo estaría de acuerdo con el proyecto y con su conclusión, aunque me permitiré formular un voto concurrente para considerar o para desarrollar una consideración relativa a que debió emplazarse de manera específica por este hecho al candidato.

Fuera de esto, acompañaré, insisto, el proyecto en sus términos.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si gusta intervenir.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias.

Bueno, a mí me parece que en el emplazamiento... Ay, bueno, perdón, primero Emmanuel, años trabajando en la ponencia juntas y es tu primera cuenta ya en físico, así es que me da mucho gusto. Perdón, tenía que decirlo. Es un día de hacer este tipo de manifestaciones.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Claro.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Perdón, estaba con lo del emplazamiento.

A mí me parece que la autoridad en el emplazamiento señala que es por la realización de actos de proselitismo a favor de Américo Villarreal Anaya, quien fuera candidato a la gubernatura de Tamaulipas.

Y creo yo que el emplazamiento cubre los requerimientos para poder analizar y no tener por válida esa defensa de quien fuera candidato.

Y, por otro lado, el tema de los llamamientos o los apoyos a votar por, Sala Superior nos ha hecho distintos criterios, digámoslo así, pero creo que Sala Superior nos orienta a diferenciar entre apoyos directos en esta lógica del trabajo jurisdiccional de la Sala Superior, la línea jurisprudencial creo yo que cuando ha matizado en cuando son llamamientos al voto claros y Sala Superior ahora tiene una nueva línea que nos ha hecho ir hacia explorar también estos equivalentes funcionales, es decir, Sala Superior nos dice "bueno, a lo mejor no está la palabra vota por, vamos a votar por, pero tenemos frases que se parecen a".

Creo que coincidimos en la existencia, pero a mí me parece que cuando la jefa de gobierno dice "Américo Villarreal es el próximo gobernador, próximo gobernador y sí se puede", no hay un llamamiento directo y sí hay estas frases que sirven para lo mismo.

Entonces a partir de ello creo yo que sí son equivalentes funcionales, justo por esta división que nos pide Sala Superior que se haga en los asuntos para ver desde mi punto de vista de manera nítida de qué manera es el apoyo.

Yo me quedaría con este punto de darle un tratamiento como frases que no son expresiones directas, pero que sí tienen el mismo efecto y son similares a eso.

Entonces esa sería mi postura.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, magistrada.

Perdón, yo cometí el error de no posicionarme también respecto de las frases, yo decía lo del emplazamiento y acompañaría la posición del magistrado Espíndola, porque sí creo que son llamamientos directos y en esta lógica con una disculpa por anticipado, me uniría a la propuesta del magistrado Espíndola, de considerar dos frases directas, por favor, porque entonces se volvería mayoritaria.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Sí, bueno, ahorita nos va a decir Gustavo, pero vamos adelantando. Yo voy a hacer el voto concurrente y ajustar el proyecto con mucho gusto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Perdón, perdón, debí decirlo. Discúlpeme, magistrada.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: No, por favor.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Si no hay algún posicionamiento en este asunto, algún posicionamiento adicional iríamos al siguiente, que es el procedimiento central 178, estos actos de presentación de libros del senador Ricardo Monreal y le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta intervenir en este asunto, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

De la misma forma acompaño la propuesta que nos pone a consideración la magistrada Villafuerte, yo solamente destacaría un

aspecto que me parece importante, que es el relacionado con una entrevista en un medio digital, en noticieros en línea, la cual no se advierte que hubiera sido certificada por la autoridad instructora y que tampoco fue motivo de emplazamiento.

En ese sentido, yo propongo que se escinda el procedimiento respecto a este hecho para que la autoridad revise la investigación que estime procedente y, en su caso, determine si es conducente o no el inicio de un procedimiento al respecto.

De mi parte sería todo. Acompaño la propuesta salvo con esta observación relacionada con la decisión.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, magistrado.

Yo también estoy de acuerdo, el análisis que se realiza en el proyecto me convence para llegar a la determinación de que estos actos en donde se presenta en libros que fueron seguidos por senadores en donde se hacen alusiones a la carrera profesional del senador, en donde incluso hay alguna mampara en donde aparece una frase como camino de Monreal al 2024, una cosa así, no constituyen actos anticipados de campaña fundamentalmente por las consideraciones que plantea la ponencia.

No advierto que haya alguna expresión que se aleje o por lo menos que lo haga de manera irregular del objeto de estos eventos, hemos tenido ya, hemos resuelto ya algunos asuntos vinculados con esta temática que me parece que siguen la misma lógica que hoy estamos analizando.

Yo acompañaré la consulta como está, solamente les pediría su anuencia para formular un voto concurrente, con la idea de agregar algunas consideraciones adicionales vinculadas con la metodología y algunas cuestiones que creo que refuerzan la propuesta, pero la acompañaré en esta lógica.

Le preguntaré a la ponente si gusta intervenir.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias.

Bueno, por lo que hace, entiendo que la propuesta mayoritaria escindió una parte o pedirle a la Unidad Técnica que lleve a cabo otro procedimiento con esta parte de la entrevista.

Yo ahí me apartaría, creo que no hace falta, creo que no es necesario, hay elementos más que suficientes como para el asunto darlo por terminado con esta circunstancia.

Lo que sí quisiera comentar es que de nueva cuenta tenemos asuntos que tienen que ver con actos, se denuncian actos anticipados de precampaña y campaña para la Presidencia de la República, relevo que sucederá hasta 2024, tenemos un inicio del proceso electoral en el último cuatrimestre de 2023.

Aquí es una reflexión que ya he hecho en los distintos asuntos, éste tiene esa misma lógica.

A mí me parece que los actos anticipados de precampaña y campaña como están definidos en nuestras normas tienen lógicas temporales, no es el momento para calificar desde mi punto de vista actos anticipados de precampaña y campaña en estas fechas, porque hay muchas variables de frente a la elección presidencial que se tiene que dar.

Vamos a ir hacia los partidos políticos, hacia primero selección interna de las candidaturas, hay muchas situaciones que hay de por medio, y a mí me parece que en este momento, pues incluso las manifestaciones de quienes aspiran a la Presidencia de la República quizá sea la lógica de la actividad político-electoral cada vez más activa, sobre todo con los cambios y con las tecnologías que tenemos.

Pero también quiero señalar que esto no es nuevo, el hecho de que las candidaturas... Perdón, ni siquiera candidaturas, quienes aspiran a eventualmente primero tener una precandidatura y luego candidatura, se ha dado en nuestros últimos, no sé, por señalar, tres, cuatro procesos electorales, con la diferencia que se adelantan quizá cada vez más; cada vez más la anticipación es mayor, pero creo que lo

importante es que no tenemos normas que le den sustento a sancionar por este tipo de actos, reitero, porque ni siquiera ha iniciado el proceso electoral.

Pero también me parece importante señalar que en todo caso sería tarea del Poder Legislativo que, lo he dicho también, tenemos la sociedad con el Poder Legislativo para decirlo en palabras sencillas, que es quien hace las normas para que tengamos los instrumentos normativos para poder eventualmente señalar que alguna conducta es infractora.

Entonces esto, si me permiten, magistrados, como ya lo he hecho en otros asuntos, lo llevaría a un voto razonado, lo que implica desde mi punto de vista el análisis de la actividad político-electoral de frente a una elección presidencial que también, si se me permite, el hecho de que quienes aspiran a los cargos públicos, pues se manifiesten.

Yo creo que aquí lo que es importante es que cuando se trate de personas del servicio público esté nítida la diferencia entre lo que es su actividad del servicio público con los cuidados que ello implica y sus aspiraciones presidenciales.

Pero bueno, decir que hay actos anticipados de precampaña y campaña, pues a mí me parece que no tenemos bases jurídicas, pero tampoco tenemos bases fácticas para poder establecer que este tipo de infracción se actualiza.

Así es que esto lo llevaría por supuesto a un voto que en este caso será concurrente, porque voy a ajustar el proyecto para que se haga la escisión para iniciar un nuevo procedimiento y las razones para no hacerlo en cuanto a esta entrevista al senador Ricardo Monreal yo las llevaría a un voto concurrente, si están de acuerdo.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Sí, muy bien; muy bien, magistrada, muchas gracias.

Entonces al haberse agotado la discusión, señor secretario, le pediría que nos ayude a tomar la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, secretario.

A favor con los proyectos modificados.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo.

Son mi propuesta, pero por las razones que acaba de exponer mis pares haré los ajustes y yo llevaría mis consideraciones a votos concurrentes en ambos asuntos centrales.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Estoy de acuerdo con las propuestas y con los votos concurrentes anunciados en ambos asuntos, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado presidente.

Informo el procedimiento especial sancionador de órgano central 177 y el 178, ambos de esta anualidad, han sido aprobados por unanimidad, con los votos concurrentes de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello y de usted, magistrado presidente, en cada uno de ellos y en términos de sus respectivas intervenciones.

Será cuanto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 177 de 2022, se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda electoral atribuida a Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

Segundo.- Se da vista al congreso de la Ciudad de México por conducto de la presidencia de la mesa directiva para los efectos correspondientes.

Tercero.- Hubo un beneficio para Américo Villarreal Anaya y los partidos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, por lo que se les impone una multa en los términos expuestos en la sentencia.

Cuarto.- Es inexistente el uso indebido de recursos públicos que se atribuyó a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

Quinto.- Se vincula a las direcciones ejecutivas de administración y de prerrogativas y partidos políticos del Instituto Nacional Electoral, así como al Instituto Electoral de Tamaulipas, para que realicen los cobros correspondientes en términos de la resolución.

Sexto.- Se da vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral.

Séptimo.- Regístrese la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada.

Mientras tanto, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 178 de 2022, se resuelve:

Primero.- Se sobresee en el procedimiento respecto de Faustino López Vargas.

Segundo.- Se escinde el procedimiento respecto del hecho indicado en la sentencia.

Tercero.- Son inexistentes las infracciones atribuidas a las personas involucradas.

Antes de acabar la sesión, quisiera nada más reiterar que estamos muy contentos, agradecidos y comprometidos de retomar esta etapa presencial, primera sesión juntos en este recinto desde que se integró esta conformación; felicitar a Emmanuel, a Faby, a Carla, a todas las personas que trabajan aquí, agradecerles el apoyo y compromiso en la etapa de virtualidad y en esta que empezamos ahora.

También aprovechar el momento para mandarle un sentido saludo a nuestro compañero y amigo Omar López Penagos, a su familia por el fallecimiento de su papá. Toda la Sala está con ustedes en estos momentos difíciles.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto de estudio en esta Sesión Pública, siendo las 4 de la tarde con 1 minuto la damos por concluida.

Muchas gracias.

- - -o0o- - -